



OFORD.: N°1025
Antecedentes.: Su solicitud de aprobación de modificaciones a normativa bursátil presentada a este Servicio con fecha 8 de abril de 2016.
Materia.: Formula observaciones que indica.
SGD.: N°2017010005848
Santiago, 11 de Enero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En relación con presentación de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, de fecha 8 de abril de 2016, mediante la cual solicita la aprobación de las modificaciones introducidas a su Reglamento, respecto de la cual este Servicio cumple con formular, en virtud de las facultades consagradas en el artículo 44 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, las siguientes observaciones:

1.- Deberá eliminar los artículos 34, letra f), número vii); 53, segundo y tercer párrafo; 54; 55; 56; 57; 59; 60; 61; 65; 66; 67; 68; 71; 73; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114; 127; 138; 139; Título VII y primer párrafo del artículo 265, por cuanto en ellos no se establece regulación adicional a la que ya se encuentra contemplada en el marco jurídico vigente.

2.- En relación a las garantías mencionadas en los artículos 34, número (ii); 40, letra d); 101; 236 y Capítulo 8 del Título III, esa bolsa deberá eliminar la exigencia de garantías o en su defecto incorporar información relativa a materias referidas a monto de la garantía, metodología de cálculo, periodicidad de su determinación, forma en que puede ser enterado, procedimiento y plazos para su constitución y criterios de valorización de las garantías, las que deben estar contenidas en normativa bursátil y por tanto ser aprobadas por este Servicio, debiendo tener en consideración lo dispuesto en la letra h) del artículo 44° e inciso segundo del artículo 45° de la Ley de Mercado de Valores.

3.- Deberá modificar los artículos 28; 118, párrafo segundo; 125; 131; 133; 134; 144; 156, segundo párrafo; 167; 262; 264 y 272 de manera tal que se señale con toda claridad que las materias que establezca el Directorio o la bolsa deben quedar contenidas en manuales que requieran de la aprobación de este Servicio, en atención a lo dispuesto en el último inciso del artículo 44 de la Ley N° 18.045 Ley del Mercado de Valores.

4.- En relación al Título I, deberá eliminar o adecuar las definiciones o conceptos de acuerdo a las observaciones formuladas en el presente oficio.

5. En relación al Título I, número 36 y artículo 161, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 18.045.
- 6.- Deberá eliminar del reglamento aquellas disposiciones relativas a operaciones fuera de rueda, por cuanto dicha materia no es de aquellas que conforme a la ley corresponde regular a una bolsa de valores.
- 7.- Deberá corregir los artículos 3, 4, 5 y 6 adecuándose a lo establecido en los Estatutos y Ley N° 18.045.
- 8.- Deberá hacer consistente el artículo 25 con lo dispuesto en el Capítulo 3, Título IV del Reglamento.
- 9.- Eliminar el artículo 27 o en su defecto dejar establecida la facultad y mencionar que el detalle se expondrá en el manual respectivo.
- 10.- En relación al artículo 31, deberá modificar la redacción, con el objeto que quede claramente establecido que tanto la aprobación de los manuales como sus modificaciones deben ser aprobados por la Superintendencia y que aquellos aspectos meramente operativos no deben estar contenidos en los manuales y que esa bolsa podrá normar y comunicar como estime conveniente.
- 11.- En relación al artículo 41, deberá modificar dicho artículo, estableciendo solo aquello que la ley le permite, incluyendo la facultad de la Superintendencia de autorizar actividades complementarias.
- 12.- Deberá modificar el artículo 43, letra a) por cuanto este servicio determina que información requiere que le envíen los intermediarios de valores.
- 13.- En el artículo 45 se deberá aclarar cómo opera la figura del "apoderado" en relación con las facultades legales del gerente general y las funciones de los demás ejecutivos principales y si se le considerará "administrador" para los efectos de cumplir con los requisitos establecidos para postular al cargo de corredor.
- 14.- En el artículo 46 deberá aclarar la expresión "cada caso", precisando si ello podría significar mayores o menores requisitos dependiendo del corredor en particular.
- 15.- Deberá precisar lo dispuesto en el artículo 72, en cuanto a cuáles serían las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 16.- Eliminar la ejemplificación expuesta en los artículos 115 y 116, por cuanto éstos debiesen estar contenidos en los manuales que correspondan.
- 17.- Respecto al artículo 119, primer párrafo, a objeto de hacerlo más inclusivo se estima conveniente cambiar la frase "acciones y de fondos de inversión" por "valores".
- 18.- En relación al artículo 128, deberá modificar el texto por cuanto a esa bolsa no le corresponde autorizar, sino que debe tomar conocimiento de la inscripción en el Registro que lleva esta Superintendencia, de la o las sociedades que resulten del evento de capital respectivo y actualizar la información en su listado.
- 19.- En relación al artículo 135, primer párrafo, establecer con toda claridad que los deberes fijados por el Directorio, estarán en el manual correspondiente.

- 20.- Deberá adecuar los artículos 137 y 241 haciéndolos concordantes con la Ley N° 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento.
- 21.- Deberá eliminar los artículos 140 y 141, o hacer referencia al manual donde estas materias se encuentren normadas.
- 22.- Deberá corregir el Título V, incorporando sólo aquellos instrumentos que ya se encuentran autorizados para ser negociados en la Bolsa de Comercio.
- 23.- Se deberá adecuar lo señalado en el artículo 145, tercer párrafo y 240, a lo establecido en los artículos 14 y 23 de la Ley N° 18.045.
- 24.- Deberá eliminar o modificar el literal c) y d) de los artículos 150 y 153, ya que estos no reúnen la calidad de requisitos.
- 25.- Deberá modificar la redacción del artículo 154, desde el momento que esta Superintendencia no "acepta" monedas.
- 26.- Respecto del artículo 163, se deberá especificar que se podrán negociar aquellos valores autorizados en los manuales bursátiles aprobados por la Superintendencia.
- 27.- En relación al Título VI, Capítulos 3 al 11, deberá contemplar una breve definición de cada uno de los sistemas de negociación y mencionar que los demás aspectos relacionados se encuentran en los manuales de operaciones respectivos.
- 28.- En relación al Título VIII deberá contemplar una breve definición de cada uno de los tipos de operaciones y mencionar que los demás aspectos relacionados se encuentran en los manuales de operaciones respectivos.
- 29.- Respecto de los artículos 260 y 261, se deberá complementar la información señalando que dichas materias se encuentran normadas en los manuales respectivos.
- 30.- Se deberá eliminar la expresión *"Toda información proporcionada con anterioridad al cierre oficial, tendrá carácter provisorio y no habrá responsabilidad de la Bolsa por los errores u omisiones en que se incurriere al entregarla"* del artículo 273, por cuanto no corresponde que esa Bolsa se exima de responsabilidad respecto de la información que proporcione.

En consecuencia, previo a acceder a su solicitud, esa bolsa deberá subsanar las observaciones precedentes.

A objeto de evitar inconsistencias entre las distintas normativas internas emitidas, esa bolsa deberá incorporar en el reglamento que presenta para su modificación, una disposición que indique que no tendrán aplicación las normas contenidas o que se contengan en otros cuerpos normativos por ella emitidos sobre las materias reguladas en este reglamento.

Las observaciones contenidas en el presente oficio son sin perjuicio de aquellas que surjan como consecuencia de la revisión de los nuevos antecedentes que se sometan a aprobación.

Además, se hace presente que para efectos de aprobar la solicitud de modificación del antecedente, se deberá acompañar copia del acta de la sesión de directorio que aprobó el texto sometido a análisis de este Servicio.

Finalmente, en su respuesta deberá hacer mención a la fecha y número del presente oficio.

JAG / NCH / DCU / JPC wf 606402

Saluda atentamente a Usted.



PATRICIO VALENZUELA
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20171025681032kGerVxudXIDsBSxkTnrPysorbrhKpf